

Bogotá D.C 2 de abril de 2025

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 1 del Proyecto de Ley No. 182 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se modifica la edad del consentimiento sexual para menores de edad, se protege la libertad sexual de niños, niñas y adolescentes en Colombia y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

Artículo 1º. Objeto. La presente Ley tiene por objeto aumentar la edad mínima en la que los menores de edad pueden consentir las relaciones sexuales, como estrategia de protección de niños niñas y adolescentes, de disminución de las cifras de embarazo y sus consecuencias.

Lo anterior, a fin de desincentivar las relaciones sexuales a temprana edad y generar una mayor protección para la población adolescente.

Atentamente,


Flora Perdomo Andrade
Representante a la Cámara
Departamento del Huila



7:12 PM



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA



MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 1 DEL PROYECTO DE LEY NO. 182 DE 2023 CÁMARA
“Por medio de la cual se modifica la edad del consentimiento sexual para menores de edad, se protege la libertad sexual de niños, niñas y adolescentes en Colombia y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Artículo 1°. Objeto. La presente Ley tiene por objeto modificar la edad mínima en la que un menor de edad puede consentir relaciones sexuales, como estrategia para fortalecer la de protección de niños, niñas y adolescentes, ~~de disminución~~ así como para contribuir a la reducción de las cifras de embarazo adolescente y sus consecuencias económicas, sociales y de salud.

Atentamente,


CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá



PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se propone eliminar artículo 5° del Proyecto de Ley No. 182 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se modifica la edad del consentimiento sexual para menores de edad, se protege la libertad sexual de niños, niñas y adolescentes en Colombia y se dictan otras disposiciones", así:

Handwritten notes: a circle around '1', a checkmark, and '4 10/2' with a checkmark.

Artículo 5°. Modifíquese el inciso segundo del párrafo del artículo 53 de la Ley 1306 de 2009, así:

PARÁGRAFO. Para todos los efectos legales el impúber se equipara al niño y niña definido en el artículo 30 del Código de la Infancia y Adolescencia. De igual manera, el menor adulto se equipara al adolescente de ese estatuto.

Con todo, la edad mínima para contraer matrimonio será de 18 años, tanto para los varones como para las mujeres.

JUSTIFICACIÓN

El trámite del presente proyecto coincidió en el tiempo con aquel que culminó con la sanción de la Ley 2047 de 2025, mediante la cual se prohíbe el matrimonio infantil en Colombia. El artículo se mantuvo hasta tanto se tuviera certeza del trámite de la conocida iniciativa, razón por la que no es necesario mantener una disposición desarrollada en una norma recientemente aprobada.

Cordialmente;

Handwritten signature of Karyme A. Cotes Martínez

KARYME A. COTES MARTÍNEZ Representante a la Cámara

Handwritten signature: KARYME MARTÍNEZ ALFARO

PROPOSICIÓN ELIMINATORIA

Proyecto de Ley N° 182 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se modifica la edad del consentimiento sexual para menores de edad, se protege la libertad sexual de niños, niñas y adolescentes en Colombia y se dictan otras disposiciones".

Elimínese el artículo 5 del proyecto de ley en mención:

~~Artículo 5°. Modifíquese el inciso segundo del párrafo del artículo 53 de la Ley 1306 de 2009, así:~~

~~PARÁGRAFO. Para todos los efectos legales el impúber se equipara al niño y niña definido en el artículo 3o del Código de la Infancia y Adolescencia. De igual manera, el menor adulto se equipara al adolescente de ese estatuto.~~

~~Con todo, la edad mínima para contraer matrimonio será de 18 años, tanto para los varones como para las mujeres.~~

Justificación:

Se elimina este artículo porque en la Ley 2447 de 2025 "*Por medio del cual se eliminan todas las formas de uniones tempranas en las cuales uno o ambos contrayentes o compañeros permanentes sean menores de 18 años y se fortalece la política pública nacional de infancia y adolescencia mediante la creación del programa nacional de proyectos de vida para niños, niñas y adolescentes*" ya se hizo la modificación de eliminar la disposición que permitía el matrimonio infantil en la Ley 1306 de 2009.


LEIDER ALEXANDRA VASQUEZ OCHOA
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Carrera 7 No. 8-68

B.33r

Honorable Presidente
Jaime Raúl Salamanca
Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN

**Proposición modificatoria al artículo 6 del Proyecto de Ley No. 182 de 2023 Cámara
"Por medio de la cual se modifica la edad del consentimiento sexual para menores
de edad, se protege la libertad sexual de niños, niñas y adolescentes en Colombia
y se dictan otras disposiciones"**

**Artículo 6°. Lo estipulado en el presente proyecto respetará los derechos,
costumbres y tratamientos especiales que la legislación colombiana le otorga a las
poblaciones indígenas y a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y
palenqueras.**

Atentamente



ORLANDO CASTILLO ADVINCULA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA CITREP 9 PACIFICO MEDIO



11:30am

Bogotá D.C., abril 2 de 2025

Honorable Representante
Jaime Raúl Salamanca
Presidente
Cámara de Representantes
Congreso de la República



Asunto: Proposición de eliminación

Elimínese el artículo 6 del Proyecto de Ley N° 182 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se modifica la edad del consentimiento sexual para menores de edad, se protege la libertad sexual de niños, niñas y adolescentes en Colombia y se dictan otras disposiciones".

~~Artículo 6°. Lo estipulado en el presente proyecto respetará los derechos, costumbres y tratamientos especiales que la legislación colombiana le otorga a las poblaciones indígenas.~~

José Jaime Uscátegui Pastrana
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

JUSTIFICACIÓN

El Proyecto de Ley pretende la edad mínima en la que un menor de edad puede consentir relaciones sexuales, como estrategia de protección de la niñez y de disminución de las cifras de embarazo adolescente y sus consecuencias, es así como todo acto sexual con menor de 16 años estaría tipificado como delito.

Razón tienen los autores en la protección de derechos humanos y fundamentales de los NNA, al plasmar lo consagrado en la Convención Sobre los Derechos del Niño, la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra La Mujer "Convención De Belem Do Para".

Sin embargo, el artículo 6 del Proyecto de Ley es contradictorio con la esencia del mismo proyecto. Por un lado no puede proteger a la niñez, pero por otro dejar los abusos sexuales que se han presentado en algunos sectores sociales.

Así mismo en conmemoración al Día Internacional de la Niña, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) urgió a los Estados de la región a tomar medidas concretas para prevenir y erradicar la violencia sexual contra niñas y adolescentes indígenas.



PROPOSICIÓN



ELIMÍNESE el ARTÍCULO 6 del Proyecto de Ley 182 de 2023 Cámara, "Por medio de la cual se modifica la edad del consentimiento sexual para menores de edad, se protege la libertad sexual de niños, niñas y adolescentes en Colombia y se dictan otras disposiciones", así:

~~Artículo 6°. Lo estipulado en el presente proyecto respetará los derechos, costumbres y tratamientos especiales que la legislación colombiana le otorga a las poblaciones indígenas.~~

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Piedad Correal Rubiano'.

PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.

JUSTIFICACIÓN

Tal como se hizo con el matrimonio, donde se priorizó el derecho de los menores, acá debe hacerse igual y proteger a los jóvenes, indígenas o no, de prácticas sexuales actualmente penalizadas. La pertenencia a un pueblo indígena o grupo étnico determinado no debería ser causal que justifique el acceso carnal a menores y ello es un acuerdo que podemos establecer como país para erradicar prácticas que, pese a ser socialmente toleradas o culturales, van en detrimento de nuestros menores.

Bogotá, D. C., 18 de marzo de 2025

Doctor

JAIME RAÚL SALAMANCA

Presidente Cámara de Representantes

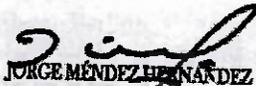
Asunto: Proposición eliminación

Respetado presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Plenaria de la Cámara de Representantes proposición de eliminación del artículo 6 del proyecto de ley No. 182 de 2023 Cámara "*Por medio de la cual se modifica la edad del consentimiento sexual para menores de edad, se protege la libertad sexual de niños, niñas y adolescentes en Colombia y se dictan otras disposiciones*", en los siguientes términos:

~~Artículo 6°. Lo estipulado en el presente proyecto respetará los derechos, costumbres y tratamientos especiales que la legislación colombiana le otorga a las poblaciones indígenas.~~

Se solicita la eliminación del artículo.



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
Representante ante la cámara

Archipiélago de San Andrés, Providencia y Sta. Catalina Islas
Partido Cambio Radical



1:45m

MOTIVACIÓN

Eliminar el Artículo 6° se justifica al considerar que la protección de los derechos, costumbres y tratamientos especiales de las poblaciones indígenas es un tema que, dada su complejidad y diversidad, debe ser resuelto caso por caso por el juez competente. Establecer una norma general en esta ley implica asumir que existe un criterio único para todas las comunidades indígenas, lo cual resulta problemático debido a la amplia variabilidad cultural y jurídica que caracteriza a estos grupos.

Cada situación particular demanda un análisis contextualizado, en el que el juez pueda evaluar las circunstancias específicas, considerando tanto las normas constitucionales y legales aplicables como la realidad social y cultural de la comunidad en cuestión. De este modo, se evita imponer una regla uniforme que podría no atender adecuadamente las particularidades de cada caso.

En resumen, en lugar de establecer de forma general los lineamientos para el respeto a los derechos y costumbres indígenas en este proyecto, se debería dejar a la interpretación judicial la responsabilidad de determinar, en cada situación concreta, cómo se deben aplicar y respetar estos derechos. Esto garantizará una aplicación más flexible y sensible a la diversidad cultural, evitando rigideces normativas que podrían resultar contraproducentes.

De otra parte, la protección de los derechos, costumbres y tratamientos especiales de las poblaciones indígenas ya está garantizada en la Constitución y en normas específicas que rigen su particular situación. Incluir esta disposición en el proyecto resulta redundante, pues se sobreentiende que cualquier norma debe respetar los derechos fundamentales y especiales de estos grupos.

Bogotá, D. C. Abril de 2025

Señor:

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Cámara de Representantes

E. S. D.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 114 numeral 4 de la ley 5 de 1992, me permito de la manera más respetuosa proponer «Proposición modificativa» en el sentido de modificar el artículo 7 del Proyecto de Ley 182 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se modifica la edad del consentimiento sexual para menores de edad, se protege la libertad sexual de niños, niñas y adolescentes en Colombia y se dictan otras disposiciones" así:

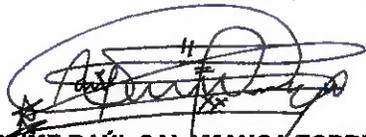
TEXTO PONENCIA SEGUNDO DEBATE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 7°. Promoción, prevención y sensibilización. Dentro del año siguiente a la promulgación de la presente ley, el Gobierno nacional, a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, o quien haga sus veces, diseñará una campaña de promoción, prevención y sensibilización sobre los efectos adversos del embarazo en niñas y adolescentes.</p> <p>Parágrafo. La estrategia de la que habla el presente artículo se podrá articular con las que para fines similares posea o esté creando el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.</p>	<p>Artículo 7°. Promoción, prevención y sensibilización. Dentro del año siguiente a la promulgación de la presente ley, el Gobierno Nacional, a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) o quien haga sus veces, diseñará una campaña de promoción, prevención y sensibilización sobre los efectos adversos del embarazo en niñas y adolescentes.</p> <p>Parágrafo 1. La estrategia de la que habla el presente artículo se podrá articular con las que para fines similares posea o esté <u>desarrollando el ICBF y otras entidades. Su implementación utilizará criterios como educación, acceso a salud y condiciones sociales, promoviendo la equidad.</u></p> <p>Parágrafo 2: <u>Se establecerán indicadores de seguimiento y evaluación a la estrategia para medir la efectividad de las acciones realizadas, optimizar los resultados y garantizar el cumplimiento de los objetivos propuestos.</u></p>

El texto que incluiría la modificación sería el siguiente:

Artículo 7° Promoción, prevención y sensibilización. Dentro del año siguiente a la promulgación de la presente ley, el Gobierno Nacional, a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) o quien haga sus veces, diseñará una campaña de promoción, prevención y sensibilización sobre los efectos adversos del embarazo en niñas y adolescentes.

Parágrafo 1. La estrategia de la que habla el presente artículo se podrá articular con las que para fines similares posea o esté desarrollando el ICBF y otras entidades. Su implementación utilizará criterios como educación, acceso a salud y condiciones sociales, promoviendo la equidad.

Parágrafo 2: Se establecerán indicadores de seguimiento y evaluación a la estrategia para medir la efectividad de las acciones realizadas, optimizar los resultados y garantizar el cumplimiento de los objetivos propuestos.



JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Representante a la Cámara por Boyacá
Partido Alianza Verde



AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 #8-62 Bogotá D.C.

11:44 am

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Ley N° 182 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se modifica la edad del consentimiento sexual para menores de edad, se protege la libertad sexual de niños, niñas y adolescentes en Colombia y se dictan otras disposiciones”.

Modifíquese el artículo 7 del proyecto de ley, el cuál quedará así

Artículo 7°. Promoción, prevención y sensibilización. Dentro del año siguiente a la promulgación de la presente Ley, el Gobierno nacional, a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, o quien haga sus veces, diseñará e implementará una campaña integral de promoción, prevención y sensibilización dirigida a reducir el -sobre los efectos adversos del embarazo en niñas y adolescentes.

Parágrafo primero. La estrategia de la que habla el presente artículo se podrá articular con las que para fines similares posea o esté creando el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y otras entidades competentes, garantizando cobertura nacional, con énfasis en zonas de alta prevalencia.

Parágrafo segundo. Se incluirán mecanismos de evaluación anual para medir el impacto de la campaña, con rendición pública de resultados y ajustes basados en evidencia.



LEIDER ALEXANDRA VASQUEZ OCHOA
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

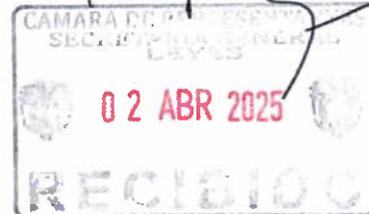
Edificio Nuevo del Congreso
Carrera 7 No. 8-68



3:33pm

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

CATHY
JUVINAO



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 7 DEL PROYECTO DE LEY NO. 182 DE 2023 CÁMARA
"Por medio de la cual se modifica la edad del consentimiento sexual para menores de edad, se protege la libertad sexual de niños, niñas y adolescentes en Colombia y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 7°. Promoción, prevención y sensibilización. Dentro del año siguiente a la promulgación de la presente Ley, el Gobierno nacional, a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, o quien haga sus veces, diseñará una campaña de promoción, prevención y sensibilización sobre los efectos adversos del embarazo en niñas y adolescentes.

Parágrafo 1. La estrategia de la que habla el presente artículo se podrá articular con las que para fines similares posea o esté creando el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Parágrafo 2. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, o quien haga sus veces, deberá presentar informes semestrales de avance ante la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República. Dichos informes deberán contener, como mínimo:

- 1. Metas establecidas y nivel de cumplimiento.**
- 2. Cobertura territorial y poblacional alcanzada.**
- 3. Recursos invertidos y ejecutados.**
- 4. Indicadores de impacto preliminares.**
- 5. Dificultades encontradas y acciones correctivas implementadas.**

Atentamente,



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

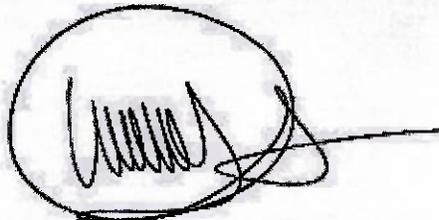
PROPOSICIÓN

AL TEXTO PROPUESTO EN LA PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY N°. 182/2023 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA EDAD DEL CONSENTIMIENTO SEXUAL PARA MENORES DE EDAD, SE PROTEGE LA LIBERTAD SEXUAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Adiciónese un artículo nuevo al texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 182 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se modifica la edad del consentimiento sexual para menores de edad, se protege la libertad sexual de niños, niñas y adolescentes en Colombia y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO: Modifíquese el numeral 4 del artículo 211 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

4. Se realizare sobre persona menor de dieciséis (16) años.



WILMER CASTELLANOS HERNANDEZ
Representante a la Cámara por Boyacá
Partido Alianza Verde



12:35pm

PROPOSICIÓN

AL TEXTO PROPUESTO EN LA PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY N°. 182/2023 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA EDAD DEL CONSENTIMIENTO SEXUAL PARA MENORES DE EDAD, SE PROTEGE LA LIBERTAD SEXUAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Adiciónese un artículo nuevo al texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 182 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se modifica la edad del consentimiento sexual para menores de edad, se protege la libertad sexual de niños, niñas y adolescentes en Colombia y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO: Modifíquese el artículo 219A de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

ARTÍCULO 219-A. UTILIZACIÓN O FACILITACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA OFRECER ACTIVIDADES SEXUALES CON PERSONAS MENORES DE 18 AÑOS. El que utilice o facilite el correo tradicional, las redes globales de información, telefonía o cualquier medio de comunicación, para obtener, solicitar, ofrecer o facilitar contacto o actividad con fines sexuales con personas menores de 18 años de edad, incurrirá en pena de prisión de diez (10) a catorce (14) años y multa de sesenta y siete (67) a (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Las penas señaladas en el inciso anterior se aumentarán hasta en la mitad ($\frac{1}{2}$) cuando las conductas se realicen con menores de dieciséis (16) años

WILMER CASTELLANOS HERNANDEZ
Representante a la Cámara por Boyacá
Partido Alianza Verde



12:35pm

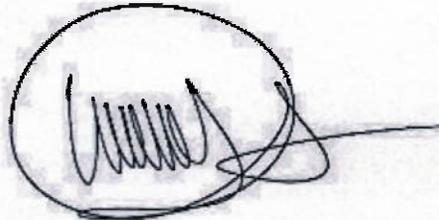
PROPOSICIÓN

AL TEXTO PROPUESTO EN LA PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY N°. 182/2023 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA EDAD DEL CONSENTIMIENTO SEXUAL PARA MENORES DE EDAD, SE PROTEGE LA LIBERTAD SEXUAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

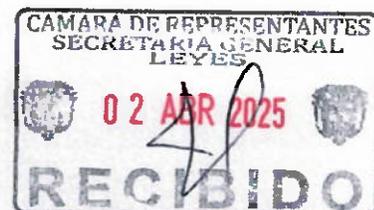
Adiciónese un artículo nuevo al texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 182 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se modifica la edad del consentimiento sexual para menores de edad, se protege la libertad sexual de niños, niñas y adolescentes en Colombia y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO: Modifíquese el numeral 4 del artículo 217-A de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

4. Si la conducta se comete sobre persona menor de dieciséis (16) años de edad.



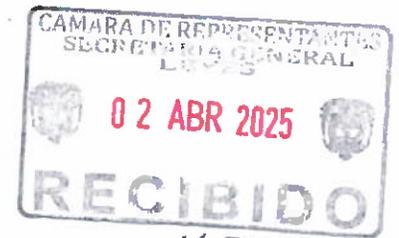
WILMER CASTELLANOS HERNANDEZ
Representante a la Cámara por Boyacá
Partido Alianza Verde



12:35pm

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá



PROPOSICIÓN ADITIVA

ADICIÓNASE UN ARTÍCULO NUEVO al **PROYECTO DE LEY NO. 182 DE 2023 CÁMARA**
"Por medio de la cual se modifica la edad del consentimiento sexual para menores de edad, se protege la libertad sexual de niños, niñas y adolescentes en Colombia y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo NUEVO. Evaluación de impacto nacional. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, realizará una evaluación de impacto nacional anual sobre la efectividad de las estrategias implementadas en virtud de la presente Ley. Dicha evaluación deberá:

1. Medir la incidencia de embarazos en niñas y adolescentes, comparando las cifras con años anteriores.
2. Evaluar el alcance e impacto de las campañas de promoción, prevención y sensibilización desarrolladas.
3. Analizar los factores de riesgo y protección identificados en las diferentes regiones del país.
4. Identificar buenas prácticas y oportunidades de mejora en la implementación de la Ley.

Parágrafo 1. Los resultados de la evaluación de impacto deberán ser presentados ante el Congreso de la República durante el primer trimestre de cada año y serán de acceso público a través de los canales institucionales.

Parágrafo 2. Con base en los hallazgos de la evaluación anual, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar deberá ajustar y fortalecer sus estrategias para el siguiente período, garantizando la mejora continua de las acciones de protección a niños, niñas y adolescentes.

Atentamente,


CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá



PROPOSICIÓN DE APLAZAMIENTO

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo respetuosamente a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de solicitar el **aplazamiento de la discusión y votación del proyecto de ley 182 de 2023**, en el siguiente sentido:

JUSTIFICACION: En el presente proyecto de ley la iniciativa o autoría es exclusiva del congreso, donde se nota que la política criminal del estado representado por la Fiscalía General de la Nación y/o el Ministerio de Justicia obran por ausentes, razón por la cual, considera este congresista que para debatir este proyecto de ley se hace necesario que en el debate estén presentes el ente persecutor de la acción penal como lo es la Fiscalía de la mano con el Ministerio de Justicia, pues es innegable que la modificación de la ley 599 tal como se plantea tendrá profundas repercusiones en la vida social, en la vida de los niños y niñas y adolescentes y en el propia sistema carcelario, así como en la administración de justicia.

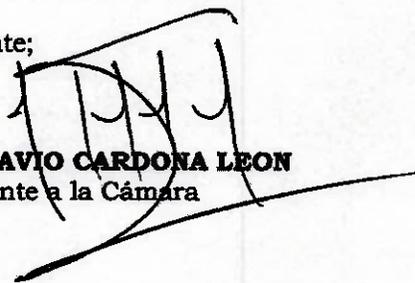
De hecho, habrá que tener en cuenta que la sentencia C-383 de 2022 de la Corte Constitucional hace un severo cuestionamiento al congreso por hacer un aumento punitivo, sin contar con elementos facticos para tomar tal decisión.

En la misma sentencia, la Corte es reiterativa en hablar del principio de proporcionalidad y razonabilidad como límites a la libertad de configuración normativa, incluso se habló de manera sistemática y reiterativa del estado de cosas inconstitucional en el sistema penitenciario y carcelario.

En la misma sentencia la corte es clara en advertir sobre “el principio de necesidad de la intervención penal relacionado a su vez con el carácter subsidiario, fragmentario y de ultima ratio del derecho penal”, donde se plantea que el derecho penal debe tener mínimas intervenciones, solo posibles cuando otras alternativas han fallado.

Incluso se cita la sentencia C-108 de 2017 en la cual se dijo que la decisión legislativa en materia penal carecía de estudios técnicos, jurídicos, estadísticos, cuantitativos y económicos necesarios.

Cordialmente;


JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara



1:17pm

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

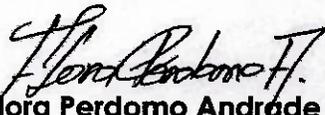
Bogotá D.C 2 de abril de 2025

PROPOSICIÓN

Modifíquese el título del Proyecto de Ley No. 182 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se modifica la edad del consentimiento sexual para menores de edad, se protege la libertad sexual de niños, niñas y adolescentes en Colombia y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

"Por medio de la cual se ~~modifica~~ **aumenta** la edad **para otorgar** del consentimiento sexual **en Colombia** ~~para en menores de edad~~, se protege la libertad sexual de niños, niñas y adolescentes en Colombia y se dictan otras disposiciones".

Atentamente,


Flora Perdomo Andrade
Representante a la Cámara
Departamento del Huila



1:12 pm